



RESOLUCIÓN N° 486-.....

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I. N° 34.307.894, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 03 de junio de 2026.

VISTO:

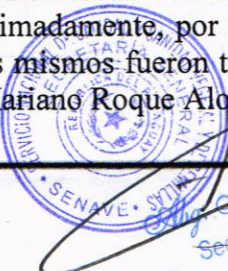
La Providencia DGAJ N° 659/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 025/2026, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Cristhian David Candia, con D.N.I. N° 34.307.894**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Cristhian David Candia, con D.N.I. N° 34.307.894, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 036 de fecha 16 de enero de 2026.

Que, el sumario administrativo fue instruido, con base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033635/2025, de fecha 11 de junio de 2025, donde funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso - Dpto. Central, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“...Nos constituimos en el lugar a fin de verificar una partida de productos vegetales incautados por Agentes de la DNIT, según Acta de Intervención N° 459/2025, consistente en 20 (veinte) cajas de tomate de 20 kg. cada uno, que no contaban con documentos que avalen su origen. Por lo tanto, se confirma su decomiso, quedando a cargo de la DNIT GICA, para su guarda custodia y disposición final. Se toma muestra para laboratorio de 5 bolsa de tomate para los análisis de rigor”* (Sic).

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 459/2025, de fecha 11 de junio del 2025, mediante la cual los funcionarios de la DNIT - COIA dejaron constancia de la fiscalización realizada en el Puesto de Control “Héroes del Chaco” - Ruta PY 0075 de la ciudad de Villa Hayes, llevada a cabo conjuntamente con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, donde procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Toyota, tipo Station Wagon, modelo FunCargo, año 2002, matrícula AAIE215 que se encontraba en poder del señor Cristhian David Candia, de nacionalidad Argentina, con D.N.I N° 34.307.894. Durante la inspección se incautaron productos vegetales consistentes en veinte (20) cajas de tomate de 20 kg cada una, totalizando 400 kg. aproximadamente, por carecer del documento que avale su origen, constando además que los mismos fueron trasladados al depósito de la DNIT - COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su disposición final, y que el señor



RESOLUCIÓN N° 486

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I. N° 34.307.894, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Cristhian David Candia, de nacionalidad Argentina, con D.N.I N° 34.307.894, quedó detenido en la comisaría 4ta de Villa Hayes.

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033635/2025.

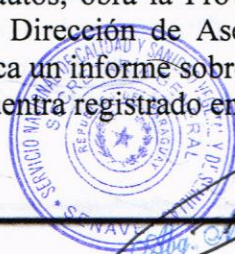
Que, a fs. 10 de autos, obra la Providencia DAJ N° 16/2025, de fecha 17 de julio de 2025, mediante la cual la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó, a través de la Dirección General Técnica, a la Dirección de Laboratorios, la remisión de los resultados de las muestras identificadas con Mesa de Entrada N° 4799/2025 y 2409/2025.

Que, a fs. 11 al 13 de autos, obra el Memorando UCyET N° 011/25, de fecha 08 de setiembre del 2025, mediante el cual, la Unidad de Control y Evaluación Técnica remite las documentaciones relacionadas con los resultados laborales de las muestras, indicando que, conforme al informe del Laboratorio de Sanidad Vegetal, no se registraron hallazgos relevantes en los análisis de Bacteriología, Micología y Acarología; y, por parte del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, no se determinaron residuos de plaguicidas.

Que, a fs. 14 y 15 de autos, obra la Nota DGAJ N° 07/2025, de fecha 30 de julio del 2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por el cual se solicita a la Dirección de Registros de Automotores informar sobre los datos del propietario del vehículo de la marca Toyota, modelo Station Wagon, Fun Cargo, con Chapa N° AAIE215.

Que, a fs. 16 y 17 de autos, consta el informe solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica sobre Datos del Registro Único del Automotor de fecha 31 de julio del 2025, en el cual se comunica el domicilio del titular es en el Barrio Quinta, Localidad: Nanawa-Departamento de Presidente Hayes y que el vehículo marca Toyota, modelo Station Wagon, color plateado, con chapa N° AAIE215 y chasis N° NCP200238726, se encuentra registrado a nombre del señor CRISTHIAN DAVID CANDIA, con D.N.I N° 34.307.894.

Que, a fs. 18 de autos, obra la Providencia DAJ N° 586/2025, de fecha 03 de octubre del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por la cual se solicitó a la Dirección General Técnica un informe sobre el señor Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894, si se encuentra registrado en los registros del SENAVE.



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 6 A
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁴⁸⁶.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I. N° 34.307.894, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 19 de autos, obra el Memorandum N° 268/25, de fecha 13 de noviembre de 2025, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informa que en el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS – TES), el señor Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894, no se halla registrado o inscripto en el SENAVE, como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni se halla inscripto bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas, y/o exigidas por el SENAVE, área vegetal – Unidad de Registro.

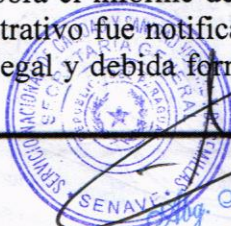
Que, a fs. 20 de autos, obra el Memorando DCIV N° 078/2025, de fecha 15 de octubre del 2025, y la Providencia D.G.T. N° 383/25, de fecha 24 de noviembre de 2025.

Que, a fs. 23 de autos, obra la providencia DGT N° 383/2025, de fecha 24 de noviembre del 2025, de la Dirección General Técnica, informa que el señor Cristhian David Candia, con D.N.I. N° 34.307.894, no se encuentra registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, a fs. 26 al 28 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 900/2025, de fecha 24 de setiembre de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomendó instruir sumario administrativo al señor **Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 036 de fecha 16 de enero de 2026.

Que, a fs. 31 de autos, obra el A.I. N° 03 de fecha 03 de febrero de 2026, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894**, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 036 de fecha 16 de enero de 2026; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 05 de febrero de 2026, según consta en la Cédula de Notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 34 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación, en el cual consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894**, en legal y debida forma, no habiendo presentado, dentro del



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Expres – Piso 3
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N°.....⁴⁸⁶..-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I. N° 34.307.894, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

plazo procesal. Siendo notificado de dicho A.I. en fecha 05 de febrero de 2026, según consta en la Cédula de Notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 35 de autos, obra el A.I. N° 08/26, en la cual, el Juzgado de Instrucción Sumarial, resuelve dar por decaído el derecho del señor **Cristhian David Candia, con D.N.I. N° 34.307.894**, para que presente su descargo en el procedimiento sumarial, declara su rebeldía, disponiéndose la apertura de causa de prueba por el término de 20 días hábiles. Dicho A.I., fue notificado en fecha 03 de marzo de 2026, según cédula de notificación practicada al sumariado.

Que, a fs. 37 de autos, obra la Providencia de fecha 18 de abril de 2026, mediante la cual el Juzgado de Instrucción dispuso el cierre del período probatorio, y no existiendo medidas probatorias pendientes.

Que, a fs. 38 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación, en el cual consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **Cristhian David Candia, con D.N.I. N° 34.307.894**, en legal y debida forma, no habiendo presentado, dentro del plazo procesal, su descargo correspondiente, por ello, en el A.I. N° 08/26, se declaró la rebeldía del mismo. Igualmente, se informaron sobre las documentales que obra en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 22 de abril de 2026, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver. Siendo notificado según Cédula de Notificación en fecha 27 de abril de 2026.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter. Yegros - Piso 5
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁴⁸⁶.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I. N° 34.307.894, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 3
Asunción-Paraguay

Secretario General



RESOLUCIÓN N°...436...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I. N° 34.307.894, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece: —

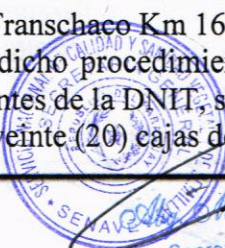
PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, por Resolución SENAVE N° 036 de fecha 16 de enero de 2026, se instruyó sumario administrativo al señor **Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894**, por las infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y, el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, en virtud a la Fiscalización SENAVE N° 0033635/25, realizada por funcionarios del SENAVE, conjuntamente con DNIT – COIA y Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional, en la Ruta Transchaco Km 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, en dicho procedimiento verificaron una partida de productos vegetales incautados por Agentes de la DNIT, según Acta de Intervención DNIT – COIA N° 459/2025, consistente en veinte (20) cajas de tomates de 20 kg. c/u, por no contar con



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express, P.653, S.
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°...486...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I. N° 34.307.894, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

documentos que avalen su origen, por lo que se confirmó su decomiso, quedando dicho producto a cargo de la DNIT – GICAL, para la guarda custodia y disposición final, de los cuales SENAVE remitió a laboratorio de cinco (5) cajas de tomate para los análisis de rigor.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033635/2025 y Acta DNIT COIA N° 459/2025, ambos de fecha 11 de junio de 2025, labradas por funcionarios de la DNIT y SENAVE, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, de todos los antecedentes se notificó suficientemente al sumariado a fin que el mismo se presente a contestar el sumario y presente las documentaciones sobre los hechos investigados en el proceso, a fin de deslindar su responsabilidad de este hecho.

Que, así como se consignó en los antecedentes de la carpeta sumarial, que el sumariado señor Cristhian David Candia, con D.N.I. N° 34.307.894, no se presentó a contestar el traslado ni arrió pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía por A.I. N° 08/2026, lo que hace suponer que no ha existido predisposición para deslindar su responsabilidad por las faltas cometidas, circunstancia que se considera una falta grave.

Que, en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia del sumariado implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece: *“...Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...”*.

Que, en este sentido, debe entenderse que el silencio del sumariado respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones existentes en autos supone un asentamiento implícito de su veracidad y autenticidad, respectivamente. Sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, y que la comisión del hecho es atribuible al sumariado, es decir, la vinculación causal, conforme a las pruebas arrojadas en la carpeta sumarial.



Abg. Miguel Ángel...
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle de Herrera 125 esq. Yegros, Edif. Inter-Express - Piso 5
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N°...486...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I. N° 34.307.894, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033635/2025 y Acta de Intervención DNIT-COIA N° 459/2025, ambos de fecha 11 de junio de 2025 respectivamente, labradas por funcionarios de la DNIT y SENAVE, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional, de las cuales se desprende que el vehículo marca Toyota, modelo Station Wagon, color plateado, con Chapa N° AAIE215 y Chasis N° NCP200238726, se encuentra registrado a nombre del señor Cristhian David Candia, con D.N.I. N° 34.307.894, según informe emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), por la tenencia y transporte de mercaderías consistentes en veinte (20) cajas de tomates, transportadas sin contar con las documentaciones que acreditan la autorización de importación, la calidad e inocuidad fitosanitaria de la mercadería para el ingreso en el territorio nacional, en transgresión de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93.

Que, a este respecto, las normativas aplicables establecen que, a fin de certificar la calidad e inocuidad de los productos vegetales, es atribución del SENAVE realizar las intervenciones necesarias dentro del marco regulatorio vigentes para el efecto, es decir que toda persona física o jurídica que se dedican a las actividades mencionadas precedentemente, están constreñidas y obligadas a solicitar las documentaciones legales que amparen el origen legal, la calidad e inocuidad de las mercaderías a ser ingresadas en el territorio nacional para su posterior comercialización.

Que, conforme lo preceptuado en los artículos 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en todo el territorio nacional, disponiendo en estricta relación al incumplimiento del mandato legal como medida preventiva el decomiso y destrucción de los productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio sin las documentaciones legales requeridas, a fin de evitar los riesgos o eventuales daños mencionados.

Que, en este sentido, conforme a los hechos acreditados en autos, se encuentra suficientemente comprobado que el señor Cristhian David Candia, con D.N.I. N° 34.307.894, propietario del vehículo marca Toyota, modelo Station Wagon, color plateado, con chapa N° AAIE215 y chasis N° NCP200238726, conforme al informe emitido por la Dirección del Registro de Automotores (D.R.A.), incurrió en infracción a

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Interoceánico - Pte. 5
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....- ⁴⁸⁶

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I. N° 34.307.894, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-9-

las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*" y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, al transportar productos vegetales consistentes en veinte (20) cajas de tomates sin contar con las documentaciones legales que acrediten su ingreso regular al territorio nacional y su condición fitosanitaria. En consecuencia, corresponde sancionarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 24, inciso b), de la Ley N° 2459/04. Para la graduación de la sanción, se considera como circunstancia agravante la falta de comparecencia al procedimiento sumarial pese a haber sido debidamente notificado, y como circunstancia atenuante la ausencia de antecedentes por infracciones de naturaleza similar en los registros de la institución.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 25/26, recomienda concluir el sumario administrativo, declarando responsable al señor **Cristhian David Candia, con D.N.I. N° 34.307.894**, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 "*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*"; y sancionar al mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) y en concordancia al Artículo 26 de la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Cristhian David Candia**, con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 34.307.894 de la República Argentina, en carácter de propietario del vehículo de la marca Toyota, modelo Station Wagon, color plateado, con Chapa N° AAIE215 y chasis N° NCP200238726, con domicilio en el Barrio Quinta de la ciudad de Nanawa – Departamento de Presidente Hayes, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Cristhian David Candia, con D.N.I. N° 34.307.894**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 "*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*", por transportar los productos vegetales sin las documentaciones de su ingreso legal.

RESOLUCIÓN N° 486.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I. N° 34.307.894, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Cristhian David Candia**, con D.N.I. N° 34.307.894, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sita en Luis A. Herrera 195 esquina Yegros, Edificio Inter Express, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR al señor **Cristhian David Candia**, con D.N.I. N° 34.307.894, sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por la cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, disponible en la página web oficial del SENAVE, y de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



Ing. Miguel Caballero
Secretario General

